

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CUSTODIA No. 1100131100032022-00095

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VIISTAS incoada por YURY ANDREA BUSTOS VALERO, mediante apoderada judicial, en representación de sus hijos menores de edad PAULA ANDREA RUIZ BUSTOS y DAVID ALEJANDRO RUIZ BUSTOS, en contra del señor DAVID ALONSO RUIZ GONZALEZ.

IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE por secretaría de la presente providencia a la Defensora de Familia y Agente de Ministerio Público adscritos a este despacho.

RECONOCER personería jurídica al DR (A). OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

Respecto a la solicitud elevada por el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ, mediante telegrama por Secretaría **INFORMARLE** al correo abonado, que el solicitante no es sujeto procesal del presente radicado ni alguna de las personas que menciona en su escrito.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a802eea120fc5cca1d6a12583f61e8e6726255a1400a907926529726e53099c4**

Documento generado en 09/05/2023 05:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CUSTODIA No. 1100131100032022-00095

Cita el art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

En providencia fechada al 12 de abril de 2022, se inadmitió el libelo en cuestión y se ordenó subsanar, en el que erróneamente se hizo alusión a un proceso y partes totalmente distintas a las que reúne el de la referencia.

A lo cual en relación al supuestamente no haberse radicado escrito subsanatorio, se procedió a rechazar la demanda en auto del 21 de julio del 2022.

Sumado a lo anterior, mediante escrito radicado por la togada actora el 28 de julio de 2022, puso en conocimiento que había presentado en término la subsanación de la demanda en correo fechado del 29 de abril de 2022 (archivo pdf 9 folio 9).

Verificado el expediente se encuentra que las actuaciones a las que hace referencia la parte activa, se ejercieron en término por lo que es procedente admitir la demanda y decidir lo que en derecho corresponda en auto separado.

En consecuencia, se ordena dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 21 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5241af0d50a15497b709b60a6897285cc5dc7e46a6735821ada2fa4765aa7272**

Documento generado en 09/05/2023 05:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>